

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014**  
 Fijacion estado

Fecha: 15/08/2018

Entre: 15/08/2018 y 17/08/2018

17

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333100520110004500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto ordena correr traslado	15/08/2018	17/08/2018	17/08/2018	1
15001333101420080026700	Ejecutivo	ANA CECILIA AVELLA GONZALEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJEC.	Auto pone en conocimiento	15/08/2018	17/08/2018	17/08/2018	1
15001333101420110000300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINDAURA ARIAS AVILA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto reconoce personería	15/08/2018	17/08/2018	17/08/2018	1
15001333101420110016500	ACCIONES POPULARES	FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO	MUNICIPIO DE MONQUIRA	Auto requiere	15/08/2018	17/08/2018	17/08/2018	1
15001333101520060000200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ANGEL ABAUNZA ABAUNZA	CAJANAL	Auto pone en conocimiento	15/08/2018	17/08/2018	17/08/2018	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 15/08/2018 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
 MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ  
 SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 17 de Agosto 2018

DEMANDANTE: BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACION  
RADICACIÓN: 150013331005 - 2011-00045-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 04 de julio de 2018 (fls.521 Y 522), se resolvió conceder prórroga al auxiliar de la justicia señor HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES por el término de quince (15) días, para rindiera el informe aclaratorio sobre los aspectos señalados por la parte demandada de conformidad con el escrito visto a folios 402 a 406 y la parte demandante en escrito visible a folios 429 y 430.

Que en cumplimiento a lo anterior, el auxiliar de la justicia mediante escrito radicado el 27 de julio de 2018, presentó aclaración del dictamen pericial, visible a folios 527 a 529 del expediente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., se ordenará correr traslado a las partes de la aclaración al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, por el término legal de tres (3) días, para los efectos a que haya lugar.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de julio de 2018 (fls.521 Y 522), se allega a folios 525 y 526 memorial de poder conferido por la demandante BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, el cual por reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P, es precedente reconocerle personería para actuar dentro del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Por Secretaría, correr traslado por el término legal de tres (3) días, a las partes de la aclaración del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, obrante a folios 527 a 529 del expediente, en la forma y para los efectos descritos en el artículo 238 del C.P.C.
- SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de poder conferido a folios 525 y 526.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI  
Juez

YCCE/

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por escrito N.º 17 de  
HOY 17 AGO 2018 a las 8:00 A.M.  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 17 AGO 2018

DEMANDANTE: ANA CECILIA AVELLA GONZALEZ  
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICACIÓN: 150012331014 2008 0267 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

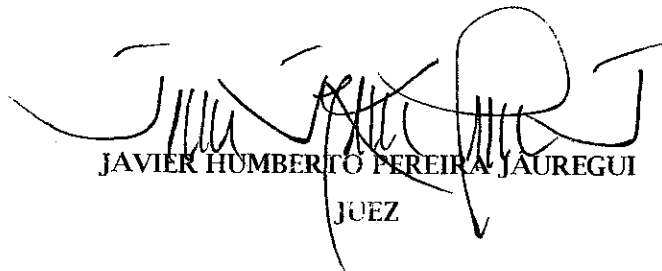
Atendiendo al informe secretarial que antecede, se allega al expediente información proveniente de a la entidad demandada, mediante el cual, señala que se procedió a emitir acto administrativo que ordena el pago, con resolución N° 5285 del 26 de julio de 2018, (fs. 194-198), por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, la información allegada, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,


RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte demandante, la información allegada por la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, obrante a folios 194-198, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estable N° 17 de HOY  
17 AGO 2018 siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14aomintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 15 de Julio 2018

**DEMANDANTE:** LINDAURA ARIAS AVILA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 150013338014-2011-00003-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en fecha 13 de julio de 2018, la abogada LEIDY PATRICIA GARCIA CASTILLO, solicitó el desarchivo del proceso y allegó poder para actuar en las presentes diligencias como representante de la parte demandante, conforme al contrato de mandato suscrito entre ésta y la ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S.A.S. asimismo, solicitó la entrega del depósito judicial realizado el 23 de abril del año actual en la cuenta del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja y para tal fin allega copia de la Resolución N° 9492 del 14 de diciembre de 2017, por la cual se ordena el pago de una sentencia judicial y copia del comprobante de egreso N° 7006 del 23 de abril de 2018, por valor de \$5.978.129.

De la misma forma, a folio 286 el abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, allega nuevo poder, también para representar a la demandante, en virtud del contrato de mandato ya descrito y reitera la solicitud de entrega del título elevada en fecha 13 de julio de 2018. Así conforme a la documentación arrimada, resulta procedente reconocer personería para actuar a la abogada LEIDY PATRICIA GARCIA CASTILLO, identificada con la CC N° 1.049.631.875 de Tunja y TP N° 279.244 del CSJ, poder que se entiende revocado a favor del abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la CC N° 7.176.000 de Tunja y TP N° 285.116 del C.S.J., a quien se le reconocerá personería para actuar de conformidad con el poder visible a folio 290 del expediente.

Ahora bien, ha de recordarse que la sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2013, resolvió:

**PRIMERO.- DECLARESE probada la excepción de "Falta de legitimación en la causa por pasiva", propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

**SEGUNDO.- DECLARESE LA NULIDAD del Oficio N° O.J. 2051 A de 30 de junio de 2010, suscrito por el Director de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá, por las razones expuestas.**

**TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, el Departamento de Boyacá, reconocerá, liquidará y pagará a favor de LINDAURA ARIAS AVILA, sobre la base de las sumas acordadas en el contrato de prestación de servicios N° 1944 S.G.P. PRIM del 19 de febrero de 2003 y su prórroga, el valor de las prestaciones sociales que correspondían a un docente de su misma condición, por su misma condición, por los periodos de tiempo comprendidos entre el 19 de febrero y el 12 de diciembre de 2003.**

**CUARTO.- El Departamento de Boyacá, deberá pagar a la demandante a título de reparación del daño, los porcentajes de cotización correspondientes a pensión que debió trasladar al Fondo correspondiente durante el periodo de tiempo que se acreditó que prestó sus servicios como docente.**

**QUINTO.- Se declara que el tiempo laborado por la señora LINDAURA ARIAS AVILA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios durante los periodos señalados en el literal tercero de esta sentencia, se debe computar para efectos pensionales.**

**SEXTO.- Los sumas que resulten de liquidar esta sentencia se calcularán con arreglo al valor pactado en el respectivo contrato de prestación de servicios y serán actualizadas en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia aplicando para ello la siguiente fórmula:**

$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$



**SEPTIMO.-** La sentencia se cumplirá dentro de los términos previstos en los artículos 176 y 177 del C.C.A., adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998 y atendiendo los términos de la sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

**OCTAVO.-** Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

**NOVENO.-** En firme esta decisión, por Secretaría, realícense las gestiones necesarias para disponer en el archivo del presente proceso y háganse las anotaciones correspondientes. De existir remanentes, devuélvase a la parte interesada una vez lo solicite, como lo prevé el numeral 4 del artículo 207 del C.C.A., el artículo 59 de la Ley 633 de 2000, y el acuerdo 1115 de 2001 del C.S. de la J."

Esta decisión fue confirmada y revocada de manera parcial por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que en fecha 27 de febrero de 2015, dispuso:

**"PRIMERO: CONFIRMANSE los numerales 2º, 4º y 5º de la sentencia proferida de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), proferida (sic) por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja.**

**REVOQUESE parcialmente la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, que accedió a las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:**

**2. DECLARESE probada la excepción de prescripción de los derechos reclamados, propuesta por el apoderado del Departamento de Boyacá, en consecuencia,**

**3. NIEGANSE las pretensiones de la demanda, como consecuencia de la aplicación del fenómeno extintivo declarado en el numeral anterior.**

**4. Sin costas en esta instancia de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.**

**5. En firme esta providencia, por Secretaría comuníquese a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 173 del C.C.A., en concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la ley 1395 de 2010. Déjense las constancias de rigor.**

**6. Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al despacho de origen. Déjese constancia en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".**

La anterior decisión fue obedecida y cumplida mediante proveído del 30 de junio de 2015 (fls. 260 y 261).

Denota el Despacho, que la Resolución N° 9492 del 14 de diciembre de 2017, por la cual se ordena el pago de una sentencia judicial, incluyó en su liquidación capital indexado, además de los aportes a seguridad social en pensión, no obstante la decisión de segunda instancia dejaba vigente sólo este último concepto, razón por la que se considera que al momento no resulta procedente tramitar y ordenar la entrega del título que a la fecha reposa en el Juzgado segundo Administrativo Oral de esta ciudad y previo a decidir sobre las solicitudes obrantes en el plenario, se ordenará oficiar al **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta proveído, se sirva allegar la liquidación detallada que sirvió de soporte para la mencionada Resolución, discriminando los conceptos allí incluidos, conforme a los fallos proferidos al interior del presente proceso.

**El apoderado de la parte demandante** deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar la radicación del mismo.

Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada de la señora **LINDAURA ARIAS AVILA**, a favor de la abogada **LEIDY PATRICIA GARCIA CASTILLO**, identificada con la CC N° 1.049.631.875 de Tunja y TP N° 279.244 del CSJ, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 286 del plenario, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO.- RECONOCER** peisonería al abogado **FREDY RUEDA HERNANDEZ**, para representar a la señora **LINDAURA ARIAS AVILA** en los términos y para los efectos de memorial obrante a folio 289. En consecuencia se entiende revocado el poder conferido inicialmente a la abogada **LEIDY PATRICIA GARCIA CASTILLO**.

**TERCERO.- PREVIO A RESOLVER** la solicitud de entrega del título a favor del presente proceso, **OFICIESE** al Departamento de Boyacá, a fin que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta proveído, se sirva allegar la liquidación detallada que sirvió de soporte de la Resolución N° 9492 del 14 de diciembre de 2017, por la cual se ordena el pago de una sentencia judicial, discriminando los conceptos allí incluidos, conforme a los fallos proferidos al interior del presente proceso, ya que en la misma se hace referencia a capital indexado, además de los aportes a seguridad social en pensión, no obstante la decisión de segunda instancia dejaba vigente sólo este último concepto.

El **apoderado de la parte demandante** deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar la radicación del mismo.

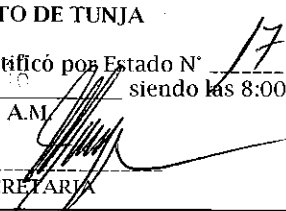
Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

yald

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b>	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>17</u>	
HOY <u>9</u> / <u>7</u> / <u>2017</u> siendo las 8:00	
A.M.	
 SECRETARIA	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce (14) Administración Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: j14adjudicacion@sejdoj.remajudicial.gov.co

Tunja, 15 de mayo 2018

ACCIONANTE: FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MONIQUIRA  
RADICACIÓN: 150013331014 2011-00165-00  
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial, para proveer de conformidad, y revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2018 (fl. 1195 a 1195) el despacho requiere al Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Boyacá informe en el cual se detalle el trámite dado al proyecto presentado por el Municipio de Moniquira, denominado "CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION EN LOS SECTORES BARRIO LA AURORA, BALCONES DE LA RIVIERA Y PORTALES DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA".

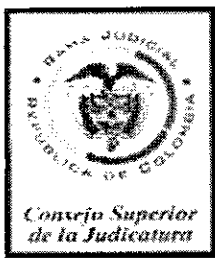
En respuesta a este requerimiento, a folios 1207 a 1220 la apoderada del Departamento de Boyacá, remite informe de fecha 18 de mayo de 2018 con el cual se anexa constancia de la devolución del proyecto a la Alcaldía Municipal de Moniquirá, por cuanto que las sugerencias realizadas el 02 de octubre de 2017 no han sido subsanadas.

En la misma providencia se requirió al Municipio de Moniquirá informará las gestiones adelantadas y con qué entidades, diferentes al Banco de Proyecto de la Gobernación de Boyacá, para establecer otro canal de financiación, para el proyecto de Construcción de Gaviones para la Reducción del Riesgo de Inundación en los Sectores Barrio la Aurora, Balcones de la Riviera y Portales del Rio en el Municipio.

En cumplimiento a lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Moniquirá a folio 1204, señala que se reunieron con el Fondo de Adaptación, en donde se solicitó apoyo económico y técnico para la realización del Proyecto, así mismo manifiesta que se encuentran a la espera de una nueva fecha para reunión.

De acuerdo a los informes presentados, considera el despacho necesario requerir al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, a fin que se allegue dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el respectivo trámite e informe de las correcciones solicitadas por el Banco de Proyectos de la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta que el proyecto fue devuelto el 17 de mayo de 2018, dejando de presente que no fueron subsanadas las observaciones realizadas el 02 de octubre de 2017.

Igualmente se considera necesario requerir al Municipio de Moniquirá para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se allegue informe del trámite y avance respecto de la solicitud presentada al Fondo de Adaptación, de conformidad con lo señalado por la Jefe Oficina Asesora de Planeación en el oficio con nc. 20180516COEXE279.



Lo anterior teniendo en cuenta que no ha sido posible continuar con el cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por este despacho el 29 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACION EN LOS SECTORES BARRIO LA AURORA, BALCONES DE LA RIVIERA Y PORTALES DEL RIO".

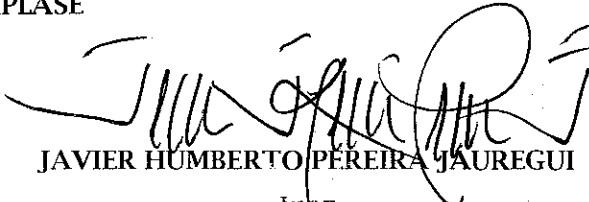
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MONQUIRA**, a fin de que remitan dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación,

- el respectivo trámite e informe de las correcciones solicitadas por el Banco de Proyectos de la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta que el proyecto fue devuelto el 17 de mayo de 2018, dejando de presente que no fueron subsanadas las observaciones realizadas el 02 de octubre de 2017.
- informe del trámite y avance respecto de la solicitud presentada al Fondo de Adaptación, de conformidad con lo señalado por la Jefe Oficina Asesora de Planeación en el oficio con No. 20180516COEX6279

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI**  
Juez

Cpp

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>17</u> de HOY <u>17</u> AGO 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--





95

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 16 de Mayo 2018

**DEMANDANTE:** JOSE ANGEL ABAUNZA ABAUNZA  
**DEMANDADA:** CAJANAL  
**RADICACIÓN:** 150013331015-2006-0002-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresas al Despacho con informe secretarial que antecede, advirtiéndose que la UGPP remite comunicación (fls.92) donde se señala que remite copia de la **Resolución No. SFO 679 del 27 de marzo de 2018**, por medio del cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho a favor del demandante por un valor de **\$49.856.62**. (fl.93 y vuelto).

Por lo anterior, el despacho procede a poner en conocimiento de la parte demandante el escrito en mención, para o de su cargo.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

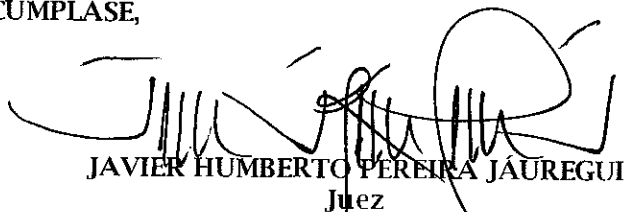
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito proveniente de la UGPP, obrante a folios 92 a 93 yto. del expediente, por el termino de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para lo de su cargo.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 17 de  
HOY 17 05 2018 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

YCCE/